

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0033, VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de JORGE ANDRÉS MORALES SALAMANCA contra VILMA RAQUEL FANDIÑO PARRA.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Ténganse por descorridos los traslados pendientes.
2. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes hayan solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 10 de agosto de 2.021. Cíteseles virtualmente por Secretaría a las partes. La citación de cada testigo es de cargo de cada involucrado o cada parte interesada.

Para realizar la audiencia se hará uso de cualquiera de los aplicativos TEAMS o LIFESIZE. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Se procede al decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, si fracasare la conciliación, así:

3.1. Por parte de la actora inicial y demandada en reconvención:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y con los demás escritos que de su parte ha aportado al proceso y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: No se decretan pues no fueron peticionados.

3.2. Por parte de la demandada inicial y demandante en reconvención:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda y con los demás escritos que aquella ha aportado y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Se recaudarán los dichos de tres ciudadanos que el extremo procesal en mención determine del listado de la contestación de la acción inicial y siempre y cuando los mismos versen sobre los hechos alegados para configurar las causales de terminación del vínculo matrimonial.

- 3.3. Por el Despacho: De ser necesario, se decretarán pruebas adicionales en la fase correspondiente de la audiencia inicial.

4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

456ab12c6e98e8cd6453e69294dda7cff45e06ab09fbff1f6344e69875501832

Documento generado en 10/06/2021 12:27:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**